

- Informar y apoyar al centro en los pasos previos a la implantación del Programa de bilingüismo.
- Apoyar al centro en la difusión e información sobre el programa.
- Apoyar y asesorar al centro en la solicitud de la línea bilingüe y en la integración de esta en los distintos documentos.
- Reforzar al profesorado en el conocimiento de las lenguas extranjeras.
- Apoyar y asesorar a los profesores en la programación didáctica de las materias bilingües.

Estándares:

- El centro cuenta con suficientes profesores especialistas o habilitados en el idioma de la sección solicitada o bien están recibiendo formación para ello.
- Desarrollo de medidas de difusión e información sobre el programa que se han realizado para todos los centros de la Comunidad y dentro de los centros que quieren implantar una sección Bilingüe.
- Participación del profesorado en los pasos previos a la implantación del Programa de Bilingüismo.
- Establecimiento de programas de perfeccionamiento del Profesorado en la lengua extranjera que se quiere implantar en el futuro y sobre la formación para la impartición de materias no lingüísticas en otro idioma.
- Establecimiento de un proceso para la integración del Programa en los documentos, el proyecto educativo y en el funcionamiento global del centro.
- Existe un proyecto para definir y establecer las condiciones y requisitos de acceso a los alumnos del programa bilingüe; y para facilitar la integración de nuevos alumnos en la sección bilingüe cuando no se incorporan en el primer curso del nivel.

2.1.2. Los Programas Educativos Específicos

Son aquellos que tienen como objeto la participación y seguimiento en determinados aspectos prioritarios del propio sistema educativo de la Comunidad Autónoma por su especial interés para la Consejería de Educación.

Son programas comunes a las Áreas de Programas Educativos y otras unidades administrativas educativas, siendo necesaria su conjunción y coordinación para su correcta planificación, ejecución y evaluación.

Su ejecución no está sometida a un período temporal determinado y el desarrollo y evaluación implica a los distintos agentes y niveles de decisión del sistema educativo.

Los Programas Educativos Específicos a desarrollar por las Áreas de Programas Educativos durante el período 2009/2011, son los siguientes:

A. PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Finalidad:

Favorecer la innovación y mejora de la calidad del modelo educativo de Castilla y León a través de la mejora constante de las organizaciones educativas para situar el servicio educativo en uno de los referentes públicos de calidad en la Comunidad.

Objetivos:

- Desarrollo de procesos de formación e innovación como fundamento de las organizaciones que aprenden de su práctica.
- Impulsar el desarrollo de Experiencias de Calidad en los Centros.
- Traducir los resultados de los estudios de evaluación en Medidas de Mejora para el Sistema Educativo.
- Impulsar los procesos de autoevaluación sistemáticos y científicos.
- Promover la aplicación del Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León en los centros y servicios educativos de nuestra comunidad.
- Incorporación de las tecnologías de la información como nueva fórmula de comunicación de la administración con el ciudadano.

Estándares:

- Aprobación y ejecución del Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el período 2009-2011.
- Regulación del desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León para el período 2009-2011.
- Establecimiento de mecanismos dirigidos a reconocer y difundir las buenas prácticas y la trayectoria personal e institucional en

materia de calidad, con la doble finalidad de incentivar el esfuerzo e interés así como difundir y extender las herramientas de calidad.

- Difusión de las Líneas Prioritarias para el período 2009-2011.
- Incremento de centros acreditados.
- Participación superior al 50% de los centros de la Comunidad en experiencias de calidad.
- Porcentaje superior al 85% de experiencias de calidad que provienen de autoevaluación rigurosa.

B. PROGRAMA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALUMNOS

Finalidad:

Mejorar la formación integral del alumno mediante actividades complementarias fuera del aula.

Objetivos:

- Facilitar el acceso del alumnado, en especial del medio rural, a actividades complementarias fuera del aula.
- Fomentar el conocimiento de la Comunidad Autónoma a través de actividades complementarias fuera del aula.
- Fomentar el conocimiento, cuidado y respeto del patrimonio cultural, artístico y natural de la Comunidad.
- Facilitar y fomentar el aprendizaje de idiomas mediante actividades de inmersión lingüística.
- Facilitar y fomentar el conocimiento y uso de la tecnología de la información y la comunicación en contextos extraescolares.

Estándares:

- Mantenimiento de una oferta diversificada de visitas culturales que complemente la formación académica del alumnado.
- Consolidación del actual porcentaje de participación del alumnado en actividades complementarias fuera del aula.
- Mantenimiento de la actual Red de Aulas Activas.
- Consolidación de la ofertas de actividades relacionadas con el conocimiento de la lengua inglesa y de las tecnologías de la información, así como del nivel de participación.

C. OTROS PROGRAMAS

Las Direcciones Provinciales de Educación podrán establecer, previa autorización de la Dirección General de Calidad, Evaluación y Formación del Profesorado, los programas que consideren de interés en su ámbito de competencias.

2.2. ACTUACIONES ORDINARIAS.

De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1224/2004, de 23 de julio, las actuaciones ordinarias son aquellas cuya coordinación corresponde a cada Dirección Provincial de Educación, y se llevarán a cabo en períodos de tiempo dilatados a lo largo de todo el curso.

2.3. ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS.

De conformidad con el artículo 5.3 de la Orden EDU/1224/2004, de 23 de julio, las actuaciones extraordinarias son aquellas que por criterios de oportunidad e interés sean diseñadas a lo largo del curso y no estén previstas en el plan de actuación ni en los diferentes planes de actividades. Su desarrollo precisará de incorporación extraordinaria en el plan de actuación mediante resolución de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequelandia» de León.

La Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha autorizado la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequelandia» de León.

El artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Pequelandia» de León, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil “Pequelandia” de León, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

Denominación específica: “Pequelandia”.

Titular: Escuela y Parque Infantil Aprender Jugando, S.L.

Domicilio: C/ El Hayedo n.º 6-8.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan:

- *Primer Ciclo de Educación Infantil: 6 unidades con un total de 82 p.e.:*
 - 2 unidades para niños de 0-1 año: con 16 p.e. (8 p.e./ud)
 - 2 unidades para niños de 1-2 años: con 26 p.e. (13 p.e./ud)
 - 2 unidades para niños de 2-3 años: con 40 p.e. (20 p.e./ud).

Segundo.— El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 24022225.

Tercero.— La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su notificación.

Cuarto.— Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el Centro.

Quinto.— El Centro “Pequelandia” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Séptimo.— La presente autorización se inscribirá de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 14 de septiembre de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «PSN BICOS» de Salamanca.

La Resolución de 16 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha autorizado la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «PSN BICOS» de Salamanca.

El artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 16 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «PSN BICOS» de Salamanca, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil “PSN BICOS” de Salamanca, de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

Denominación específica: “PSN BICOS”.

Titular: PSN EDUCACIÓN Y FUTURO, S.A.

Domicilio: C/ Juan Maluquer, s/n (local).

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas que se autorizan:

- *Primer Ciclo de Educación Infantil: 6 unidades con un total de 81 p.e.:*
 - 2 unidades para niños de 0-1 año: con 16 p.e. (8 p.e./ud)
 - 2 unidades para niños de 1-2 años: con 26 p.e. (13 p.e./ud)
 - 2 unidades para niños de 2-3 años: con 39 p.e. (1 ud con 20 p.e. y 1 ud con 19 p.e.).

Segundo.— El código asignado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad es 37013596.

Tercero.— La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su notificación.

Cuarto.— Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal del que dispondrá el centro.

Quinto.— El Centro “PSN BICOS” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Séptimo.— La presente autorización se inscribirá de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de